

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS PRESUMIBLEMENTE ABANDONADOS EN LA VIA PÚBLICA.**

Aprobada Pleno de 24 de Septiembre de 2007.

## **Artículo 1º.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladores de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por retirada de vehículos presumiblemente abandonados en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y del artículo 292 del Código de la Circulación, o depositados por otras causas.

## **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del servicio de recaudación del Ayuntamiento de Tórtola de henares, o en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridades u organismos con potestad para adoptar estas medidas, cuerpos de seguridad, dependencias de tesorería y recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

## **Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

## **Artículo 4º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la tasa correspondiente por el servicio de transporte y custodia.

## **Artículo 5.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.-**

1.- Quedan exceptuados del pago de la tasa devengada en la presente ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgaras, obras, limpieza, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada

fehacientemente a su titular con antelación suficiente par que impida la prestación del servicio.

2.- Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la jurisdicción penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos policiales.

### TARIFA

	Por transporte de cada vehículo	Por custodia de cada vehículo por día o fracción
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 Kg.	80,00€	12,00€

Dichas tarifas serán reducidas en un 50% en los supuestos e que, iniciada la prestación del servicio, compareciere el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa.

Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de actuaciones del servicio de recaudación municipal, se establece una tarifa por custodia de 36 euros/mes.

#### **Artículo 6.- VEHÍCULOS RETIRADOS PRO CAUSA DE ACCIDENTES O POR RAZONES DE SEGURIDAD DEL PROPIO VEHÍCULO.-**

Los vehículos retirados al deposito por causa de accidente o devengarán tasa por transporte, respeto a la tasa de custodia, ésta empezará a ser efectiva a partir del día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo, que serán realizada por la Policía local en un plazo máximo de quince días. Todo ello, sin perjuicio de que por las consecuencias del accidente, debidamente justificado, pueda tenerse en cuenta un mayor plazo de custodia sin devengo de tasa.

Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados pr razones de seguridad del propio vehículo.

#### **Artículo 7.-**

En aquellos casos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional al valor del vehículo.

#### **Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondes, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

La presente ordenanza fue aprobada en sesión de 24 de septiembre de 2007, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva y

será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Tórtola de Henares a 12 de Noviembre de 2007

El Alcalde

El Secretario